

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA CORPORATIVA

Octubre 26 de 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE

FECHA: Octubre 26 de 2021
HORA: Programada para las 09:00 am Inicia a las 09:38 a.m.
LUGAR: Presencial, municipio de Marinilla, Centro Eventos Riojana, sector Alcaravanes.

El Secretario General de la Corporación manifiesta que de conformidad con el artículo 15 y 16 de los Estatutos Corporativos se celebra esta Sesión Extraordinaria de Asamblea Corporativa la cual fue convocada a través de diferentes mecanismos de comunicación entre ellos, citación escrita, publicación en web y redes sociales y publicación de aviso en periódico EL COLOMBIANO el 09 de octubre del año en curso.

Continúa el Secretario informando que con el fin de dar inicio a la Asamblea Corporativa Extraordinaria y por disposición estatutaria, entre tanto se verifica el Quórum y se elige presidente y secretario de la asamblea, la Presidencia la ejercerá el Delegado del Señor Gobernador de Antioquia, en este caso el señor Jaime Enrique Gómez Zapata y la secretario, el Secretario del Consejo Directivo.

Procede el secretario a realizar la verificación del Quórum, los siguientes fueron los asistentes:

ASISTENTES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No.	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	DELEGADO
1	Gobernación Antioquia	Delegado mediante Decreto de oct-26	Jaime Enrique Gómez Zapata
2	Municipio de Abejorral	Julián Andrés Muñoz López	
3	Municipio de Alejandría	Sor María Ocampo Giraldo	
4	Municipio de Argelia	Delegada por Decreto 66 de oct-21	Natalia Duque Alzate
5	Municipio de Concepción	Gustavo Alonso López Orrego	
6	Municipio de Cocorná	Saúl Alberto Giraldo Gómez	
7	Municipio de El Carmen de Viboral	Delegado por Decreto 132 de oct-12	Camilo Alberto Urrego Estrada
8	Municipio de El Peñol	Sorany Andrea Marín Marín	
9	Municipio de El Retiro	Nolber de Jesús Bedoya Puerta,	
10	Municipio de El Santuario	Juan David Zuluaga Zuluaga	
11	Municipio de Granada	Freddy Castaño Aristizábal	
12	Municipio de Guarne	Delegado por Decreto 2021000184 -oct-20 de 2021	
13	Municipio de Guatapé	Juan Sebastián Pérez Flórez	
14	Municipio de La Ceja	Nelson Fernando Carmona Lopera	
15	Municipio de La Unión	Delegada mediante: CS-09063-2021	Yesica Quintero Montoya
16	Municipio de Marinilla	José Gildardo Hurtado Alzate,	
17	Municipio de Nariño	John Fredy Cifuentes Marín	
18	Municipio de Puerto Triunfo	Delegada por Decreto 165 de oct-25	Carmen Beatriz Montaño Rodríguez
19	Municipio de Rionegro	Delegado por Decreto 332-de- 26-oct-21	John Dairon Jaramillo Arroyave
20	Municipio de San Carlos	Mary Luz Quintero Duque	
21	Municipio de San Francisco	Diego Alejandro Duque Valencia	
22	Municipio de San Luis	Henry Edilson Suarez Jiménez	
23	Municipio de San Rafael	Libardo de Jesús Ciro Morales	
24	Municipio de San Roque	Delegado por poder de oct-25-2021	Germán Dario Peláez Gómez
25	Municipio de San Vicente	Yimi Arley Giraldo Marín,	
26	Municipio de Santo Domingo	Mario Alberto Monsalve Hernández	
27	Municipio de Sonsón	Delegada por poder 100-210 de pct-26	Erika Cardona Pérez

Participaron también en la sesión: Javier Parra Bedoya, Director General; Oladier Ramírez Gómez, Secretario del Consejo Directivo; Javier Valencia González, Subdirector de Servicio al Cliente; Cesar Flores Bolívar, Revisor Fiscal; Jessica Valencia Escobar, Jefe de la Oficina de Comunicaciones.

Luego de verificada la asistencia, el Secretario General informa a los Asambleístas que existe Quórum Deliveratorio y Decisorio.

Conforme a los estatutos corporativos y la Ley 99 de 1993, procedo a leer el orden del día a efectos de que los miembros de la asamblea lo aprueben.

- 1- Verificación del quórum.
- 2- Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3- Presentación del Proyecto de Acuerdo No. 02 *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 4- Deliberación y votación.
- 5- Clausura.

Luego de hacer lectura al orden del día, se somete a Consideración y aprobación de los Asambleístas, el cual se aprueba de forma unánime.

2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.

El Secretario General llama a postulaciones de Presidente y Secretario de la Asamblea, siendo designados de forma unánime como Presidente el Alcalde del Municipio de San Luis, HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ y como Secretaria a la Alcaldesa del municipio de San Carlos MARY LUZ QUINTERO DUQUE.

3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.

Para la presentación del Proyecto de Acuerdo, el Secretario General de la Corporación hace un contexto de las facultades que tiene este órgano para la aprobación de los Estatutos Corporativos, afirma que desde que se expidieron los Estatutos, mediante el Acuerdo de Asamblea No. 01 de febrero 23 de 2005, no se había realizado ningún ajuste. Explica los motivos por el cual fue necesario presentarlo a Consideración esta reforma, afirma que en oficio emitido por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del 15 de diciembre de 2020, emitido al Procurador General de la Nación y remitido a las Corporaciones Autónomas Regionales del país, se instó a estas Entidades a Revisar y Actualizar sus Estatutos para adaptarlos a la nueva legislación y jurisprudencia vigente, específicamente para el trámite de las Recusaciones a los miembros del Consejo Directivo. También expresa que varias sentencias del Consejo de Estado se han emitido en el mismo sentido.

Expresa que para dar trámite a las modificaciones previamente se realizó: 1. Conformación de equipo de trabajo jurídico muy idóneo que estudio la Jurisprudencia, la norma y el comunicado de la procuraduría, 2. Con esta información se proyectaron las modificaciones, se estudiaron las sentencias del Consejo de Estado y las Recomendaciones dadas por la Procuraduría General de la Nación en lo referente a Recusaciones. Comparó lo reglamentado con otras Corporaciones Autónomas del país. 3. Se socializó y debatió ante el Consejo Directivo la propuesta de reforma en las sesiones de mayo 23, julio 2 y septiembre

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

24 de 2021, en la última sesión se aprobó el texto y se recomendó citar a Asamblea Extraordinaria.

Afirma también el Secretario que se aprovechó para hacer ajustes a otros apartados de los Estatutos en los que se regulan las sesiones virtuales para reglamentarlo de acuerdo a las situaciones generadas por la pandemia del Covid-19, y se propone un ajuste para regular la ausencia definitiva del Director General, que no está establecida actualmente en los Estatutos y que también hace parte de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría y el Consejo de Estado. Finalmente, presente el texto del proyecto de Acuerdo, expone la parte considerativa y resolutive.

Constancia Secretarial: Para la presentación del acuerdo el Secretario General se apoyó en presentación elaborada en Formato PowerPoint, la cual hace parte integral del acta.

4. Deliberación y votación.

Por parte del Alcalde de los Municipios de San Luis, Henry Suárez y El Retiro, Nolber Bedoya se recibieron propuestas de ajustes al texto del acuerdo. El primero sugiere eliminar lo referente a la realización de sesiones por mensajes de datos, como facsimil, telegrama, o similares, ya que no es una tecnología que se use en la actualidad. Nolber Bedoya, sugiere eliminar un apartado del artículo 8, específicamente sugiere eliminar el texto: "el encargo o".

De las propuestas recibidas se acoge de forma unánime la presentadas por Norlber Bedoya.

Una vez cerrado el espacio de deliberaciones y consideraciones se somete a aprobación. Se aprueba de forma unánime el Acuerdo No. 02 de 2021, a continuación el texto aprobado:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ACUERDO No. 2
ASAMBLEA CORPORATIVA CORNARE
 Octubre 26 de 2021

Por medio del cual se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare

La Asamblea General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, adoptó sus estatutos mediante Acuerdo número 01 del 23 de febrero de 2005.

Que el Artículo 24 de la Ley 99 de 1993, define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que en sentencia C 462 del catorce (14) de mayo de 2008, Magistrado Ponente; Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional estableció que los Estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales, constituyen pieza fundamental de su patrimonio autonómico, por lo que no pueden estar sometidos al acto previo de aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en concepto interno del Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios, Diego Fernando Trujillo Marín, dirigido al Procurador General de la Nación del 15 de diciembre de 2020, se recomendó la **"REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS CAR RESPECTO A LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA VIGENTE QUE REGULAN EL TRAMITE Y ATENCIÓN DE LAS RECUSACIONES"**, indicó lo siguiente:

"Así las cosas, se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales -CAR a:

***Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones"**.*
(Negrilla fuera de texto)

Que El Procurador General de la Nación recomendó que se realicen acciones tendientes a que las Corporaciones reglamenten en los Estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales, aspectos relacionados con los conflictos de intereses y las recusaciones. Ha propuesto que: "Cuando cualquiera persona presente una recusación", a partir del inciso tercero del artículo 12 de la ley 1437 de 2011, debe entenderse que podrán recusar quienes tengan y acrediten un interés directo en el trámite correspondiente, por ser candidatos admitidos al proceso de elección; formen parte del Consejo Directivo de la Entidad o actúen en representación del Ministerio Público, caso puntual, el Auto que resuelve la recusación del veintitrés (23) enero 2020 - PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Radicación IUS 2020-009018/11 UCD-2020-1446839. Fecha solicitud 16 de diciembre de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la sentencia C 462 del 14 de mayo de 2008, la Corte Constitucional estableció reglas para cuando no existe un superior jerárquico en las decisiones de solicitudes de impedimentos y recusaciones; expresó la Corte:

"en estos casos al no existir "superior" o "cabeza del respectivo sector administrativo" que pueda resolver los impedimentos o recusaciones presentadas en relación con uno de los integrantes del Consejo Directivo, se colige que a quien corresponde resolver tal circunstancia es, justamente, al resto de los integrantes del señalado cuerpo colegiado. Con ello se garantiza que esas entidades resuelvan sus asuntos sin la interferencia de otra autoridad administrativa, preservando la autonomía constitucionalmente consagrada.

En este sentido, permitir que sean los integrantes del Consejo Directivo los que resuelvan los impedimentos o recusaciones de uno de los miembros del cuerpo colegiado, garantiza la finalidad de la regla establecida en la mencionada norma, esto es, imparcialidad, toda vez que dicha situación puede afectar la competencia subjetiva de uno o algunos de sus integrantes.

Así, siempre que no se afecte el quórum para decidir, la recusación debe ser resuelta por los demás miembros del cuerpo colegiado, todo con el fin de evitar, de un lado, que se comprometa la objetividad que se pide en una actuación administrativa electoral y, de otro, que se sacrifique la autonomía de la Corporación Autónoma Regional.

Cabe resaltar que, en estos casos, la observancia de este principio se fortalece aún más, teniendo en cuenta que los impedimentos o recusaciones son resueltos por un cuerpo colegiado y no por un solo funcionario, lo cual implica que dicha decisión se tome necesariamente luego del respectivo análisis y deliberación que realice el resto de integrantes de aquel". (Negrilla fuera de texto)

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en decisión del consejero ponente Alberto Yepes Barreiro, de junio 23 de 2016, Radicación 11001-03-28-000-2016-00008-00, se refirió el paso a seguir cuando se afecte el Quorum de los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas por recusaciones, expresó que el Consejo Directivo deberá continuar con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y remitirse por competencia a la Procuraduría General de la Nación, sustentado en lo siguiente:

"En el hipotético caso en el que la recusación o el impedimento comprometa a la totalidad de los miembros o a la mayoría de los integrantes del consejo directivo, afectando el quórum, en virtud de los artículos 8 y 48 de la Ley 153 de 1887 la única regla aplicable sería el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, en cuanto señala la competencia residual de la Procuraduría General de la Nación".

Esta misma sentencia señaló que al amparo del Artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo es el máximo órgano de administración de la Corporación y siempre que no se afecte el quórum para decidir, las recusaciones deben ser resueltas por los demás miembros del cuerpo colegiado, todo con el fin de evitar, de un lado, que se comprometa objetividad que se pide en una actuación administrativa electoral y, de otro lado, que se sacrifique la autonomía de la Corporación Autónoma Regional

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, en su artículo 2º delimita el ámbito de aplicación de la primera parte del código, es decir, la que regula el procedimiento administrativo y establece que mencionadas normas se aplican entre otras entidades a los **órganos autónomos e independientes del estado**

Que debido al problema jurídico que puede enfrentar la Corporación por el vacío normativo en caso de presentarse recusación frente el Director General, algún miembro del Consejo Directivo o Asamblea Corporativa, y con el fin de evitar un innecesario desgaste del aparato administrativo del Estado, por no estar regulado en los Estatutos Corporativos o en la Ley 99 de 1993.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El Consejo Directivo como órgano de Administración de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, conforme a las funciones asignadas y como propuesta para mitigar la posibilidad de extender decisiones que deben adoptarse de forma oportuna, considera necesario proponer una reforma parcial a algunas disposiciones contenidas en los Estatutos Corporativos, y así adaptar los Estatutos a las recientes previsiones legales, jurisprudenciales y directrices vigentes, tales como la forma de tramitar y resolver las recusaciones que se presenten en contra del Director General, los miembros del Consejo Directivo o la Asamblea Corporativa, y definir de forma transitoria, quien asumiría en caso de ausencia temporal o absoluta el cargo de Director General.

Que además se identificó la necesidad de precisar el alcance de los artículos 15, 36, 40 y 41 de los Estatutos Corporativos relacionados con las sesiones llevadas a cabo de forma virtual y remota, tanto para las Asamblea Corporativa, como por el Consejo Directivo de la Corporación, conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Que también se hace necesario precisar el alcance del artículo 37 de los Estatutos Corporativos para indicar que también se generará remuneración a los miembros de Consejo Directivo que participen en las sesiones virtuales o mixtas.

Que se hace necesario precisar el alcance del artículo 38 de los Estatutos Corporativos para indicar que contra las decisiones que emite el Consejo Directivo no procede recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que se hace necesario precisar el alcance del artículo 51 de los estatutos Corporativos para establecer lineamientos que se presenten ante la falta absoluta del Director General. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en lo que respecta a los principios de eficacia, coordinación y celeridad que evitarían situaciones que puedan poner en riesgo la eficiente gestión administrativa, financiera y funcional de la Entidad y la afectación del servicio a los ciudadanos.

Que en la sesión de Consejo Directivo del 24 de septiembre de 2021 y después de varias sesiones anteriores en las que se deliberó sobre una propuesta de ajuste a los Estatutos y que constan en las respectivas actas, se aprobó texto que recomienda a la Asamblea General Adoptar modificaciones a los Estatutos de la Corporación relacionados con el trámite de las recusaciones, sesiones virtuales y suplencia del Director General ante falta absoluta. Por lo antes expuesto se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo 15 - REUNIONES. De los actuales Estatutos Corporativos, un PARÁGRAFO, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Asamblea Corporativa podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, en los casos que se requiera, se hará uso de las herramientas TICs, para lo cual la Corporación prestará el apoyo técnico. De tal situación se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo 36 - REUNIONES. De los actuales Estatutos Corporativos, el PARÁGRAFO 3, así:

(...)

PARÁGRAFO 3. Las reuniones del Consejo Directivo, podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, en los casos que se requiera se hará uso de las herramientas TICs, para lo cual, la Corporación, prestará el apoyo técnico. De tal situación se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO TERCERO: - Modifíquese el Artículo 37.- REMUNERACIÓN de los actuales Estatutos Corporativos, el cual quedará así:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO 37. REMUNERACIÓN Por la asistencia a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria, de manera presencial o virtual, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a (1) día del salario devengado por el director General de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al artículo 38. **QUÓRUM.** de los actuales Estatutos Corporativos, el siguiente PARAGRAFO:

PARÁGRAFO: No procede ningún recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Modifíquese el Artículo 40.- REUNIONES VIRTUALES de los actuales Estatutos Corporativos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. REUNIONES VIRTUALES. El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

Las reglas sobre convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales, se aplicarán a las reuniones no presenciales.

Las convocatorias podrán hacerse vía correo electrónico, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y tecnología de la comunicación mediante el cual se hará la reunión.

Parágrafo 1º. Se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y videoconferencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Modifíquese el Artículo 41.- CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES de los actuales Estatutos Corporativos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. CONDICIONES DE CELEBRACION DE REUNIONES VIRTUALES: El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales siempre y cuando se convoquen con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación por medios electrónicos, especificando los temas o materias a tratar, la hora y tecnología de la comunicación mediante el cual se hará la reunión.

Parágrafo 1. En todo caso, no se podrán celebrar sesiones virtuales del Consejo Directivo para debatir y aprobar Proyectos de Acuerdo que contemplen la elección o remoción del Director General.

Parágrafo 2. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Adicionar al artículo 51.- DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, de los actuales Estatutos Corporativos el PARÁGRAFO 2, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: ENCARGO: Cuando se presente falta definitiva del Director General, Mientras el Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria, para decidir sobre la elección del Director General, el Secretario General de Cornare, asumirá las funciones de Director General (E).

Una vez el secretario asuma las funciones del Director General ante la ausencia definitiva debidamente sustentada, informará al Consejo Directivo sobre la situación y lo convocará de manera inmediata para que se reúna de manera extraordinaria, con la finalidad de proceder a designar al Director General en propiedad o encargado según sea el caso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO. Incorporar en los Estatutos de la Corporación, ACUERDO NÚMERO 01 DEL 23 DE FEBRERO DE 2005 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", **EL ARTÍCULO 39 A: OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS RECUSACIONES, Y EL ARTÍCULO 39 B: TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES**, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 39 A. -OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES.

Podrá formularse recusación contra uno o varios miembros del Consejo Directivo; el escrito de recusación deberá ser presentado con mínimo tres (3) días hábiles de antelación al inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones adicionales, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

Las recusaciones que se alleguen con posterioridad al inicio de la sesión, no serán tenidas en cuenta por extemporáneas.

PARAGRAFO 1: Para recusaciones o impedimentos presentadas ante La Asamblea Corporativa, se adelantará el mismo procedimiento, con la única excepción que, el escrito de recusación deberá ser presentado con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso

PARAGRAFO 2: El Consejo Directivo conocerá de las recusaciones del Director General, así como también cuando se presente contra alguno o algunos de sus miembros siempre que no se vea afectado el quorum.

PARAGRAFO 3: Si se afecta el quorum para conocer de las recusaciones, El Secretario del Consejo Directivo enviara a la Procuraduría General de la Nación el escrito para que decida sobre el mismo.

PARÁGRAFO 4: las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa - CORNARE o del Consejo Directivo- CORNARE, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la página web de CORNARE (www.cornare.gov.co).

ARTÍCULO 39 B. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES

En caso de presentarse recusación frente alguno de los miembros del Consejo Directivo se realizará el siguiente trámite:

1. Conocimiento de la recusación

i. Se recibe la solicitud radicada en el que se manifiesta la intención de recusar a alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.

ii. En procesos de elección o encargo de Director General de la Corporación no se tramitarán las recusaciones que sean promovidas, salvo que ellas sean presentadas por las personas aceptadas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director; por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

2. Requisitos mínimos del escrito de Recusación:

i. Identificación del solicitante, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad

ii. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche.

iii. Las razones por las que estima que, respecto de aquel, existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de recusaciones legalmente establecidas.

3. verificación de requisitos:

i. La Oficina Jurídica de CORNARE, tendrá a cargo la revisión previa del documento y procederá a emitir concepto con relación a la observancia de los requisitos formales del escrito presentado.

ii. No se tramitarán las recusaciones que sean presentadas con faltas de los requisitos mínimos del escrito.

Parágrafo: Mediante acuerdo del Consejo Directivo, se hará constar las recusaciones no tramitadas por falta de requisitos mínimos o extemporáneas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Si el escrito cumple con los requisitos formales, el Secretario del Consejo Directivo pondrá en conocimiento de los miembros y se tramitará de la siguiente manera:

4.1. Si se presenta recusación contra algún miembro del Consejo Directivo, el secretario del Consejo Directivo convocará a sesión extraordinaria hasta con un (1) día calendario de anticipación a la sesión programada.

Parágrafo: La Asamblea corporativa podrá convocar a reunión extraordinaria en cualquier momento si se presenta recusación contra algún miembro, hasta con tres (3) días calendario de anticipación a la sesión programada. Esta será la única excepción a lo contemplado en el artículo 16 de los estatutos corporativos

4.2. Se pondrá en conocimiento, al miembro o miembros del Consejo que es objeto del reproche, para que éste o aquellos manifieste(n) si acepta(n) o no la recusación, quien podrá solicitar un término de hasta tres (3) días calendario para pronunciarse respecto del escrito. Los demás miembros del Consejo Directivo si no hay afectación del quorum deliberatorio y decisorio, decidirán sobre la solicitud.

4.3. Si no hay afectación del quorum deliberatorio y decisorio, los miembros de la del Consejo Directivo, que no fueron censurados, resolverán de plano a través de Acuerdos las recusaciones formuladas, los cuales serán comunicados.

4.4. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de CORNARE o por el Procurador General de la Nación, se dará continuidad a la sesión programada.

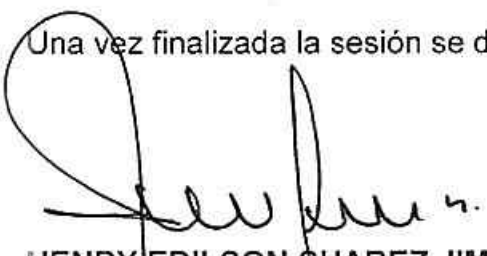
ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE. El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

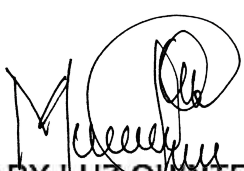
ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Marinilla, a los 26 días del mes de octubre de 2021.

5. Clausura.

Una vez finalizada la sesión se da por clausurada siendo las 10:35 am


HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ
Presidente Asamblea


MARY LUZ QUINTERO DUQUE
Secretaria Asamblea


OLADIER RAMIREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo
Revisó y aprobó Vo. Bo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente